

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

ANEXO

Número:

Referencia: Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). Autorización de importación y exportación de armas y explosivos de la Ley N° 20.429 y sus modificaciones. Resolución N° 51/25 (ANMAC). Su implementación. ANEXO.

ANEXO

PAUTAS PROCEDIMENTALES PARA LA DECLARACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ARMAS, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES CONTROLADOS, DE LA LEY N° 20.429 Y SUS MODIFICACIONES Y DE LOS DECRETOS NROS. 395/75 Y SUS MODIFICATORIOS Y 302/83 Y SUS MODIFICATORIOS, CONFOME LA RESOLUCIÓN N° 51/25 (ANMAC).

1. Para la importación y exportación de pólvora, explosivos y afines, de la Ley N° 20.429 y sus modificaciones y en el Decreto N° 302 del 8 de febrero de 1983 y sus modificatorios, el declarante deberá contar con el acto administrativo emitido por el Registro Nacional de Armas (RENAR) conforme lo previsto en el artículo 3° de la Resolución N° 51 del 9 de mayo de 2025 de la entonces Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC).
2. Para su validación en el Sistema Informático MALVINA (SIM), al momento de realizar la declaración aduanera, el declarante deberá indicar el código identificador correspondiente a la autorización emitida por el Registro Nacional de Armas (RENAR) como información de referencia en el Código de Documento, según corresponda, para importación “LPCOVUCE0033” y para exportación “LPCOVUCE0034”.
3. Para la importación y la exportación de armas, municiones y demás materiales controlados, establecidos en la Ley N° 20.429 y sus modificaciones y en el Decreto N° 395 del 20 de febrero de 1975 y sus modificatorios, el declarante deberá contar con el acto administrativo emitido por el Registro Nacional de Armas (RENAR) conforme lo previsto en el artículo 3° de la Resolución N° 51/25 (ANMAC).
4. Para su validación en el Sistema Informático MALVINA (SIM), al momento de realizar la declaración aduanera, el declarante deberá indicar el código identificador correspondiente a la autorización emitida por el Registro Nacional de Armas (RENAR) como información de referencia en el Código de Documento, según corresponda, para importación “LPCOVUCE0035” y, para exportación “LPCOVUCE0036”.
5. Una vez realizados los controles y validaciones informáticas, de no existir inconsistencias, se

permitirá la oficialización de la declaración aduanera.

En caso de existir inconsistencias de datos, el Sistema Informático MALVINA (SIM) imposibilitará la oficialización de la declaración aduanera e informará al declarante los motivos correspondientes, a los fines de su subsanación.

6. Solamente podrá comprometerse una autorización por ítem de la mencionada destinación.

7. En caso de existir fallas en la comunicación entre los organismos que impidan la transmisión de datos en tiempo y forma u otras fallas de índole informática, ajenas al declarante, que imposibiliten llevar a cabo la validación automática, se deberá seguir el plan de contingencia establecido en el apartado C) del Anexo de la Resolución General N° 5.384.